

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO FONEBAC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. El FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO FONEBAC es una empresa asociativa, de derecho privado, organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por los principios y fines de la Economía Solidaria e igualmente por los siguientes estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes. Se identificará también con la sigla **FONEBAC**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio del Fondo será Cra 71 C # 53A -25 Bogotá D.C., República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del Fondo será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece los presentes estatutos o por disposiciones legales.

ARTÍCULO 4. FONEBAC, regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario con base en los siguientes valores:

- Ayuda Mutua: FONEBAC trabajará por sus asociados ayudándolos en sus necesidades y estos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad.
- Equidad: Todas las actividades y prácticas que “FONEBAC” desarrolle serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.
- Igualdad: Los asociados de FONEBAC tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que ésta le ofrece en los términos del presente Estatuto.
- Solidaridad: FONEBAC practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.
- Respeto y Honestidad: En FONEBAC el respeto y la honestidad deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.
- Responsabilidad: FONEBAC al igual que sus asociados serán responsables y francos, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.
- Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Servicio a la comunidad

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: FONEBAC tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. SECCIONES. Para el cumplimiento del objeto social FONEBAC prestará sus servicios por medio de las siguientes secciones:

1. Sección de ahorros, aportes sociales y crédito solidario: facilitar préstamos a los asociados a un interés razonable con garantía personal, hipotecaria o real por medio de las diversas modalidades de crédito.
2. Sección de Bienestar Social: fomentar el bienestar social, previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
3. Sección de Educación: Fomentar la educación solidaria para sus asociados y promover la educación en sus distintos niveles.
4. La creación y operatividad de cada una de las secciones y los diferentes servicios será reglamentada de acuerdo a las necesidades por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus objetivos, FONEBAC podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Ejecutar proyectos y prestar servicios basados en las necesidades reales de los asociados.
3. Prestará los servicios de crédito a través de las diferentes líneas, estos serán en forma directa y única a sus asociados, con los requisitos que establezcan los reglamentos expedidos para tales efectos en concordancia con las disposiciones legales que reglamenten estas actividades.
4. Propiciar y fomentar la creación de empresas a través del Fondo de Desarrollo Empresarial (FODES)
5. Organizar servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
6. Promover programas culturales, educativos y de recreación para sus asociados y familiares.
7. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados, en tal sentido FONEBAC, podrá realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Las anteriores actividades, servicios y las que de ellas se derivan serán reglamentadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Los servicios podrán ser prestados a través de convenios con entidades autorizadas, especialmente la Educación Solidaria y la capacitación, o podrá desarrollarlos directamente mediante establecimientos propios, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONEBAC** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. **FONEBAC** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

ARTÍCULO 12. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **FONEBAC** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados del fondo, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados del fondo las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 14. VARIABILIDAD DE ASOCIADO. El número de asociados de **FONEBAC**, es variable e ilimitado.

ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados de **FONEBAC** los trabajadores que presten sus servicios directamente a **DEL COP COLOMBIA S.A.S.** o de una de las empresas prestadoras de servicios a **DEL COP COLOMBIA S.A.S** o pertenecer a nuevas empresas que se vinculen y suscriban un convenio de asociación con el fondo de Empleados. Igualmente podrán ser asociados los empleados de **FONEBAC**.

Así mismo, podrán continuar siendo asociados a **FONEBAC**, los asociados que obtengan su derecho a pensión y los asociados que se retiren o pierda la calidad de empleados de la empresa que origina el vínculo de asociación y cumpla con los requisitos de continuidad establecidos en el presente estatuto. En todos los casos deberá llevar la aprobación de la Junta Directiva de **FONEBAC**, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto elaborará ésta.

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o estar habilitado legalmente para trabajar.
2. Autoriza una donación mensual equivalente al 0.33% del SMMLV, Ingreso que será destinado al Fondo de Bienestar, aproximado al mil más cercano.
3. Realizar un aporte único del 1% sobre el salario mensual de cada asociado, en el momento de la asociación, monto que será destinado fortalecer el fondo de bienestar Social.
4. Comprometerse a pagar el aporte mensual periódico y ahorrar en forma permanente conforme lo señala el presente Estatuto
5. Autorizar en forma permanente e irrevocable al pagador o quien haga sus veces en la empresa para que le retenga de sus ingresos y/o prestaciones sociales los valores derivados de los compromisos que constan en los documentos pertinentes, o autorizar débito automático de su cuenta bancaria, procedimiento que será reglamentado por la administración para casos especiales.
6. Diligenciar la solicitud de ingreso y ser aceptado como asociado por la Gerencia.
7. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
8. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
9. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el ingreso de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

Queda en facultad de la Junta Directiva establecer el reglamento y el procedimiento para la selección y registro de asociación como nuevos asociados.

No existe vinculación o relación laboral entre DELCOP COLOMBIA S.A.S. Y los asociados del Fondo que no dependan laboralmente de la empresa DELCOP COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO 16. DEBRES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Mantener una actitud leal y solidaria en sus relaciones con el Fondo y los asociados de este.
2. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo.
3. Utilizar adecuadamente los servicios de **FONEBAC**
4. Cumplir fielmente con los compromisos de toda índole adquiridos con **FONEBAC**.
5. Aceptar y cumplir con las determinaciones que adopten los órganos de administración y vigilancia del Fondo, conforme a los Estatutos y Reglamentos.
6. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
7. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FONEBAC** en particular.
8. Suministrar los informes y documentos que el Fondo les solicite.
9. Participar en los programas de educación de Economía Solidaria y demás eventos que se realicen.
10. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y Asambleas Ordinarias, o hacerse representar en ellas de acuerdo con los presentes estatutos.
11. Comunicar al Comité de Control social cuando se tenga conocimiento de conductas indebidas o irregulares de otros asociados,
12. Actualizar de manera anual los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FONEBAC** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, reglamentos y Estatutos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos del Fondo, en las condiciones establecidas por éstos.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración de **FONEBAC** mediante el desempeño del cargo para el cual sea elegido.
3. Nombrar los delegados para ejercer actos de decisión y ejecución en Asambleas Generales, de acuerdo con las normas legales y las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas del fondo.
5. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan relación con el objeto de **FONEBAC**.
6. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el **FONEBAC**

7. Fiscalizar la gestión económica y financiera del Fondo, por medio de los órganos de control y vigilancia pudiendo examinar libros, estados financieros, archivos y demás documentos, en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
8. Presentar al Comité de Control Social o a la autoridad competente quejas fundamentadas, cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones cometidas por los directivos en ejercicio de sus funciones.
9. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados cuando así lo decida.
10. Los demás que le conceda la Ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes dentro del fondo, en la forma en que lo establezcan los estatutos, la ley y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a **FONEBAC** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad patronal o entidades que determinan el vínculo de asociación, exceptuando el asociado retirado por Pensión y aquellos asociados que decidan continuar asociados a **FONEBAC**.
3. Por exclusión debidamente justificada por el Comité de Control Social y aprobada por la Junta Directiva
4. Por muerte.

PARAGRAFO: No obstante lo señalado en el presente artículo, la Junta Directiva podrá estudiar cada caso y permitir si así lo estima conveniente, que el asociado pueda continuar vinculado al Fondo para los casos del numeral segundo.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. La petición de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Administración de FONEBAC, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

Si al momento de la desvinculación el asociado se encuentra cumpliendo con alguna de las sanciones establecidas en los presentes estatutos y/o reglamentos, deberá terminar de cumplirla sin que esto implique de alguna forma una restricción para el retiro voluntario.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y solicite nuevamente su ingreso a este, deberá cumplir con los requisitos establecidos para los aspirantes a asociados, presentando su solicitud trascurridos tres (3) meses del retiro. No se reconocerá antigüedad para el otorgamiento de todo tipo de beneficios existentes en ese momento. El asociado que haya sido excluido del Fondo, por ningún motivo será aceptado nuevamente.

ARTICULO 21. DESVINCULACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación laboral de las empresas determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la junta directiva decidirá la desvinculación en la reunión siguiente en la que se tenga conocimiento del hecho. No obstante, previa aprobación de la Junta Directiva la persona podrá continuar como miembro del Fondo en los términos del inciso primero del presente estatuto.

Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes al reconocimiento del derecho de pensión o su retiro de la empresa generadora del vínculo a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FONEBAC** falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en **FONEBAC**

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONEBAC** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FONEBAC** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. Los asociados de **FONEBAC** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 25. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado desde la fecha del suceso o de la fecha de de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio

que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente en que se tenga conocimiento del hecho.

En caso de muerte del asociado se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil de acuerdo con esto las aportaciones, los beneficios liquidados y los aportes extraordinarios y cualesquiera otros valores que corresponda al asociado fallecido, serán entregados de acuerdo a lo que defina la ley, previa deducción de los saldos a su cargo cuando no exista una póliza de vida de deudores y de la parte proporcional de las pérdidas del fondo si la hubiere.

PARÁGRAFO: En todo caso el **FONEBAC** se podrá tomar hasta sesenta (60) días para resolver la solicitud, si en este término no se produce otra reclamación diferente se procederá a la entrega previa presentación de los documentos legales requeridos por la legislación para sucesiones.

ARTICULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminados los plazos de las obligaciones pactadas a favor de **FONEBAC**; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata o se podrá estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de la Junta Directiva las obligaciones que queden pendientes. De igual forma, y de ser necesario, **FONEBAC** podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

POR SU CONTENIDO SE TIENE QUE LAS DISPOSICIONES DEBERÍAN ESTAR RECOGIDAS EN EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE PQRS Y/O DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 27. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los asociados de **FONEBAC**.

1. La acción disciplinaria es procedente, aunque el asociado ya esté retirado.
2. Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de este.

ARTÍCULO 28: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FONEBAC** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones económicas no mayores a un salario mínimo mensual legal vigente.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FONEBAC** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 30. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FONEBAC**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FONEBAC**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 31. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FONEBAC**
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FONEBAC** en el ejercicio de sus funciones.
5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

ARTÍCULO 32. FALTAS SANCIONABLES. Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

1. Por infracciones graves a la legislación Solidaria, a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de **FONEBAC**.
2. Por utilizar el Fondo para realizar proselitismo político, religioso o racial o realizar actos discriminatorios de cualquier índole.
3. Cuando el asociado haya sido condenado por delitos dolosos.
4. Por usar medios desleales contrarios a los propósitos del Fondo.
5. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
6. Por falsedad en los documentos que el Fondo requiera.

7. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
10. Por mora de más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Fondo.
11. Por maledicencia hacia el Fondo o hacia alguno de los asociados.
12. Por abstenerse a participar en las actividades del Fondo sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
13. Inasistencia injustificada a la Asamblea General de Asociados o Asamblea General por Delegados (la sanción será de tres (3) SMDLV).
14. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONEBAC**
15. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FONEBAC**
16. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FONEBAC**
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FONEBAC**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí

La Junta Directiva siguiendo el procedimiento consagrado en el Estatuto, los atenuante y agravantes determinaran la gravedad de la falta y será establecida la sanción o su inmediata exclusión.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para proceder a imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información

suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTICULO 34. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, el asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del Fondo.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el recurso de Apelación, el comité de apelaciones dispondrá de un término de diez (10) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARAGRAFO. El asociado excluido no podrá reingresar al FONDO.

ARTÍCULO 35 COMITÉ DE APELACIONES. FONEBAC contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Sanción pecuniaria en tres (3) meses.
3. Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 39. EL PATRIMONIO DE FONEBAC, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los excedentes del ejercicio.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
5. Los aportes amortizados

ARTICULO 40. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Cada asociado al Fondo se comprometerá a hacer aportes individuales periódicos y a Ahorrar en forma permanente, una suma que como mínimo debe ser igual al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual o para quien así lo considere sobre los ingresos percibidos por todo concepto, En ningún caso el aporte podrá ser inferior al seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente, valor que se aproximará al mil más cercano. Así mismo, el aporte no podrá exceder el diez por ciento (10%) de los ingresos base.

Pagaderos con una periodicidad quincenal o mensual. Y para aquellos asociados que tengan salario variable podrá autorizar una cuota fija voluntaria. Del total de la cuota periódica aquí establecida el veinte por ciento (20%) se llevara Aportes Sociales Individuales y el ochenta por ciento (80%) se llevara a una cuenta de Ahorro Permanente.

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de la totalidad de los aportes sociales de FONEBAC.

El Fondo por medio del Gerente, certificará el monto de aportes sociales que posea cada asociado a 31 de diciembre mediante el envío de los estados de cuenta.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de **FONEBAC** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 41. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS Los aportes sociales individuales los destinará **FONEBAC** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorros que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y garantías que para el efecto fije la Junta Directiva previa reglamentación que pronuncie la misma, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. Así mismo la Junta Directiva tomará las medidas necesarias que permita tener la liquidez necesaria.

ARTICULO 42. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONEBAC**, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 43. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. En concordancia con el artículo 6°, numeral 5 de la Ley 454 del año 1998, FONEBAC, establece sus aportes sociales mínimos no reducibles, en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$150.000.000).

ARTICULO 44. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de estos dentro de los límites que fija la ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación Solidaria permita.

ARTÍCULO 45. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando el Fondo, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados. Siempre y cuando no afecte el patrimonio mínimo irreducible.

PARÁGRAFO 1. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando **FONEBAC** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

ARTICULO 46. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMÁS ACREENCIAS. Ante la desvinculación, por cualquier causa, del asociado de **FONEBAC** se procederá a devolver a este o a sus herederos en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor, sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un año más. En este último evento la Junta Directiva tendrá la facultad para reglamentar la manera como se efectuaran los pagos, el reconocimiento de intereses y el procedimiento para garantizar la devolución y evitarle perjuicios al Fondo. En **FONEBAC** no se realizará devoluciones parciales de Ahorro Permanente.

ARTICULO 47. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FONEBAC**, de aquellos saldos favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al ex asociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FONEBAC** y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo **FONEBAC** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 48. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONEBAC será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

PARAGRAFO. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONEBAC a disposición y para conocimiento de los asociados, mínimo quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros

ARTICULO 49. VALOR DE LOS SERVICIOS. FONEBAC cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que los ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 50. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial solidario (**FODES**) en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONEBAC** desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

ARTICULO 51. PARTICIPACIÓN DE PÉRDIDAS. Si al retiro por cualquier razón del asociado o disolución para liquidación **FONEBAC** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, **FONEBAC** afectará de manera proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

ARTICULO 52. RESERVAS Y FONDOS. La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso deberá existir en **FONEBAC** una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la asamblea, **FONEBAC** podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo de Empleados, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales y los fondos creados entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas

ARTICULO 53. FONDOS SOCIALES. **FONEBAC** podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fuesen creados. La Junta Directiva reglamentará la utilización de estos fondos tomando en cuenta las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 54. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FONEBAC** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

ARTICULO 55. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONEBAC** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, y en su defecto serán de carácter patrimonial.

**SE TRASLADA ESTE ARTÍCULO AL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD
CAPITULO VI**

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO. Esta estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El representante Legal – El Gerente

ARTÍCULO 57. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el Órgano máximo de Administración del Fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos.

Esta será convocada por parte de la Junta Directiva y de los demás órganos de administración, según lo establecido por la ley, convocar a Asamblea General de asociados cuando una situación determinada así lo amerite.

ARTICULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados por razones de eficacia, eficiencia, economía y por el número de asociados que se encuentran domiciliados en diferentes sitios del país.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Los asociados que aspiren a ser delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FONEBAC
2. Tener un año mínimo de asociado a FONEBAC al día en que se realice la elección de delegados.
3. Haber recibido educación solidaria para que pueda desempeñar sus funciones de delegado, mínimo de veinte (20) horas.
4. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.
5. Haber cumplido con delegaciones anteriores y los demás encargos delegados como miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités o Comisiones.

ARTICULO 60. REGLAMENTACIÓN ELECCIÓN DELEGADOS: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior al diez (10%) por ciento de la totalidad de asociados.
2. El Delegado será elegido para un periodo de dos años.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los Asociados elegidos como delegados cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir a las Asambleas para las cuales se ha convocado.
2. Representar en la Asamblea a los asociados que lo eligieron e informarlos posteriormente de las decisiones tomadas en ella.
3. Servir informalmente de canal entre FONEBAC y los asociados para mantenerlos Informados de las decisiones tomadas por los Administradores.

ARTICULO 62. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DELEGADO:

4. Por perder la calidad de asociado, el reingreso no devuelve la calidad de delegado.
5. Por no asistir a la Asamblea, sin causa justificada.
6. Por quedar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.

Para dar aplicación al literal 2 y 3 será necesario aplicar el régimen disciplinario

ARTÍCULO 63. ASOCIADOS HÁBILES. Para ser elegido delegado o participar de la Asamblea General de Asociados se consideran asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo en la fecha de la convocatoria.

Tan pronto se produzca la convocatoria para la elección de delegados o celebración de la Asamblea General, en las oficinas de **FONEBAC**, será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, verificada por el Comité de Control Social, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 10 días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO. 1 El Comité de Control Social deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados en su habilidad de manera que garantice la participación de éstos en la celebración de la Asamblea General o elección de delegados y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la elección.

Así mismo, el Comité de Control Social ratificará de oficio los errores cometidos en la verificación de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de **FONEBAC**.

PARÁGRAFO 2: Para las reuniones de Asamblea General de asociados o delegados, se establecerá la habilidad para quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente con sus obligaciones el día de la convocatoria, el Comité de Control Social publicara el listado de los asociados inhábiles.

ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo y el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. La convocatoria para Asamblea ordinaria y Extraordinaria se hará para la fecha, hora, lugar y temario.

La notificación de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria se realizará con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario de la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que se hará conocer de los delegados publicándola en un lugar visible a todos los asociados y/o mediante comunicación electrónica y obligatoriamente en la sede del Fondo. Los asociados dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y los estados financieros, así como los informes que van a ser presentados, de acuerdo con el Reglamento expedido por la Junta Directiva.

La convocatoria para Asamblea Extraordinaria se hará por el estamento que haya presentado su solicitud con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario antes de la fecha efectiva de realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 66. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL. Por norma general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva en los términos y plazos señalados en el presente Estatuto.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal ó un 15% como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de las asambleas extraordinarias previa justificación del motivo de la citación.

Si la Junta Directiva no efectuara la convocatoria a Asamblea Ordinaria para realizarla veinte (22) días calendario antes de finalizar el mes de marzo de cada año, ésta deberá ser convocada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario antes del 31 de marzo.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva extenderá una invitación para asistir a la Asamblea General a mínimo un representante de cada sucursal.

ARTICULO 67. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FONEBAC** no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 68. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- 3. MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

- 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Una vez cerradas las inscripciones el Fondo elaborará el tarjetón que se entregará a los asambleístas para la elección de acuerdo a la reglamentación expedida por la Junta Directiva para tal fin.

- 5. ACTAS.** De todo lo ocurrido en la Asamblea se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario que reposará en el libro de actas y en la cual se dejará constancia del lugar, hora y fecha; la forma en que fue hecha la convocatoria, del órgano que convocó, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias presentadas por los asistentes, nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permita información clara y completa de las determinaciones del Comité de Control Social, si existiese nombramiento de, Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, el acta debe ser radica en la Cámara de Comercio o en su defecto ante

la autoridad competente durante los treinta (30) días siguientes a la celebración de la asamblea. La responsabilidad recaerá en el Representante Legal.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una Comisión verificadora conformada por tres (3) delegados asistentes a la Asamblea y nombrados por la misma, quienes emitirán constancia de aprobación para posterior firma del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de la administración del Comité de Control Social y de la Revisoría Fiscal y pronunciarse.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con la ley y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley.
6. Aprobar su propio reglamento, definir sus dignatarios definir sus dignatarios y el orden del día.
7. Fijar cuotas especiales o aportes extraordinarios.
8. Elegir y/o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y su suplente, el Comité de apelaciones y demás Comisiones que le corresponda.
9. Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
10. Acordar la transformación, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
11. Disolver y ordenar la liquidación del Fondo.
12. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
13. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
14. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
15. Evaluar la gestión del revisor fiscal
16. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
17. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
18. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de ser convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar asuntos inherentes a la gestión económica, la información Contable y Financiera contenida en los libros oficiales deberá estar a disposición de los asociados o delegados con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

ARTICULO 70. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONEBAC**, subordinado a las directrices y políticas trazadas por la Asamblea General y el presente Estatuto y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por un número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Una vez registrados los miembros de la Junta Directiva en la entidad oficial correspondiente, entrarán a ejercer sus funciones.

PARAGRAFO 1: La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por el sistema de nominación personal, siempre y cuando se garantice una participación equitativa de los asociados.

PARÁGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTICULO 71. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Asociado que aspire hacer elegido como miembro deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o delegado hábil de **FONEBAC** cuando se convoca asamblea general.
2. Tener una antigüedad de por lo menos un (1) año en forma continua en **FONEBAC**.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONEBAC**
4. Tener como mínimo formación a nivel académico bachillerato y haber recibido formación en Economía Solidaria básica debidamente certificada; a falta de esta el asociado se compromete a acreditar dentro de los 45 días calendario a su nombramiento dicha certificación de lo contrario perderá su investidura.
5. En el caso de que un candidato o directivo preste sus servicios fuera de Bogotá, su suplente deberá residir en la ciudad de Bogotá.
6. No ser empleado del Fondo.
7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.
11. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros o afines.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Cuando la asamblea general u Ordinaria lo considere pertinente.
2. No asistir a las reuniones de la Junta Directiva durante tres (3) sesiones consecutivas sin una causa justificada; lo anterior para miembros principales.
3. Por voluntad propia.
4. Por perdida la calidad de asociado
5. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
9. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 5), 6) y 9), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 73 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario preestablecido y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a las reuniones podrá hacerla el Presidente o quien esté delegue, en fecha y lugar acordados.

PARAGRÁFO 1. Los suplentes de los Directivos remplazarán a los principales en sus faltas absolutas o por el resto del periodo, cuando dejaren de asistir sin justa causa a tres (3) sesiones consecutivas. Igualmente remplazará en forma temporal al Presidente.

PARÁGRAFO 2. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

PARÁGRAFO 3. Si la Junta Directiva quedare conformada por menos de cuatro (4) miembros. Estos convocarán a asamblea General Extraordinaria, en un tiempo no mayor de un (1) mes para nombrar los dignatarios faltantes.

ARTICULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Expedir el reglamento interno para su funcionamiento y el de los procedimientos para la elección de los Delegados a la Asamblea General, elaborar el proyecto de reglamento de la misma y someter a aprobación.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Reglamentar los servicios y fondos sociales de **FONEBAC**
4. Decidir sobre reingresos, continuidad, suspensión, sanción y exclusión de los asociados. La decisión de ingreso de los asociados podrá ser delegado al Gerente pero la Junta Directiva deberá conocer sobre los mismos
5. Nombrar y remover al Gerente y su o sus suplentes, así como determinar su remuneración.
6. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, los Comités asesores, el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
7. Aprobar o no los estados financieros que se someten mensualmente a su consideración.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico que le someta la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
9. Aprobar la estructura administrativa la planta de personal y los niveles de remuneración.
10. Autorizar al Gerente para las operaciones Ordinarias cuya cuantía exceda de sus facultades permanentes.
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y bienes inmuebles, cuyo valor exceda el límite establecido en el numeral su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
12. Convocar directamente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentar el proyecto del orden del día.
13. Designar las entidades en las cuales se inviertan los fondos de **FONEBAC** siempre y cuando excedan de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que **FONEBAC** se halle comprometida y dar las autorizaciones pertinentes.
15. Aprobar el plan de desarrollo y de actividades, la celebración de acuerdos con otras entidades y la afiliación a organismos solidarios de grado superior y la creación de nuevas entidades.
16. Organizar los diferentes Comités o Comisiones que sean de su competencia fijar sus atribuciones y designar a sus integrantes.
17. Autorizar al Gerente a recibir dineros en mutuo o cualquier otro título dando las garantías hipotecarias, prendarias o personales que sean del caso, en operaciones superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
18. Citar a Asamblea Ordinaria o extraordinaria en caso de disolución del Comité de Control Social para la elección de sus miembros.

19. Velará por el cumplimiento del manual de buen gobierno.
20. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como ente administrativo y que no estén adscritas a otros organismos.
21. Tomar decisiones sobre las inversiones de los sobrantes de liquidez.
22. Evaluar el desempeño de las funciones del gerente de **FONDEBAC**.
23. Rendir el informe a la asamblea sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de distribución de excedentes. Así mismo informar sobre proyectos y programas futuros.
24. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos con relación la Prevención y control de lavados del lavado de activos y Financiamiento del terrorismo.
25. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
26. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento todos los sistemas de administración de riesgo implementados en la entidad de prevención del SARLAFT.
28. Fijar políticas de Sarlaft
29. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
31. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgo
32. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de **FONEBAC**.
33. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
34. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM.
35. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 75. EL GERENTE. El Gerente es el representante legal de **FONEBAC** principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. Y superior de todos los empleados del Fondo a su cargo. Será nombrado por la Junta Directiva quien determinará el tipo de contrato y periodo que ejercerá de la misma manera se elegirá un suplente el cual deberá reemplazar al gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la Junta Directiva podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FONEBAC**

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para poder ser elegido Gerente o suplente se requiere:

1. Ser nombrado por la Junta Directiva del Fondo.
2. Que tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección a nivel solidario por lo menos tres (3) años preferiblemente.

3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del Fondo de Empleados.
5. Es indispensable poseer formación y capacitación en las áreas solidarias y financieras.
6. Prestar la fianza o póliza de manejo, fijada por la Junta Directiva o la estipulada por la entidad de Vigilancia del estado.
7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
8. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad oficial correspondiente encargada de ejercer la vigilancia y control del Fondo.
9. Ser profesional en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
10. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la elección.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos

ARTÍCULO 77. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONEBAC**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **FONEBAC** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FONEBAC** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FONEBAC** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 78 FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente al Fondo y ejecutar acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Responder por el funcionamiento de **FONEBAC** para la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas
3. Salvaguardar los bienes y valores de **FONEBAC**
4. Velar por que la contabilidad se mantenga conforme a los principios generalmente aceptados en Colombia y los estados financieros e informes sean enviados oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente de Vigilancia que corresponda.
5. Proponer las políticas administrativas, la nómina y el nivel de remuneración de los funcionarios de **FONEBAC**; preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas y de servicios.
6. Celebrar previa aprobación de la Junta Directiva contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando se excedan de los treinta (30) salarios mínimos mensual legal vigente.
7. Ejecutar los gastos según el presupuesto y los extraordinarios según facultades.
8. Participar en el nombramiento y remoción de los funcionarios de **FONEBAC** , de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, así como imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en miras a velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
9. Firmar conjuntamente con el Tesorero o quien haga sus veces el movimiento del Fondo de Empleados.
10. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe acerca del desarrollo de las actividades del Fondo y elaborar el informe anual de Gestión a presentar en la Asamblea General.
11. Dirigir las relaciones públicas de **FONEBAC** en especial con las organizaciones solidarias.
12. Desempeñar las funciones de su cargo que la Asamblea y la Junta Directiva le asigne.
13. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y Ejecutivo Superior del Fondo.
14. Disponer de los recursos técnicos y humanos que nos permita acceder a la plataforma UIAF y/o a la verificación de listas restrictivas de personas y empresas que llegaran a tener vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la financiación de actividades terroristas dirigidas a todas las áreas y funcionarios de **FONEBAC**.
15. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgo establecidos en **FONEBAC** sus respectivas actualizaciones.
16. Brindar el apoyo que requiera el oficial de Cumplimiento.

17. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT y todos los sistemas de administración de riesgo establecidos, dirigido a todas las áreas y funcionarios de **FONEBAC**.
18. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y los demás sistemas de riesgo establecidos en **FONEBAC**, así como garantizar la confidencialidad de dicha información.
19. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
20. Dar cumplimiento a las normas de gestión de riesgo
21. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
22. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado o cuando sea requerido.
23. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FONEBAC** y cumplimiento de su objeto social.
24. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

ARTICULO 79. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FONEBAC** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 80. COMITÉS Y COMISIONES: Corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva la creación y reglamentación de los diferentes comités asesores, así como la designación de los asociados que integraran los mismos.

De igual forma podrá disolverlos por decisión propia cuando incurran en las faltas que así lo ameriten.

ARTICULO 81. NORMAS GENERALES. Para la reglamentación de los Comités asesores, así como para la designación de los asociados para integrar dichos comités se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. El Gerente podrá asistir a todas las reuniones de los Comités con voz pero sin voto.
2. Los miembros de la Junta Directiva podrán formar parte de los Comités permanentes y temporales.
3. Cada Comité desarrollará estudios de acuerdo con solicitudes presentadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o por iniciativa propia.
4. La información que la Administración suministre a los Comités para desarrollar sus trabajos, es de carácter confidencial

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 82. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre FONEBAC, este contará, para su control social interno con un Comité de Control Social y para su fiscalización un Revisor Fiscal con su suplente en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el conducto regular entre los Asociados y el Fondo, con el fin de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados, a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, al cumplimiento de los Deberes y Derechos y el manejo de todas las relaciones sociales. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

Responderán ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales, de los presentes Estatutos y de la reglamentación vigente.

ARTICULO 84. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los requisitos que deben llenar los miembros del Comité de Control Social para la elección y sus causales de remoción serán las mismas establecidas en este Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva. La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por el mismo Comité de Control Social.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social debe seguir el debido proceso, descrito en el CAPITULO IV de este estatuto, a fin de remover a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, sus decisiones se tomaran por mayoría absoluta y se dejara constancia en el libro de actas respectivo.

En el Reglamento Interno determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONEBAC** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben aportarse, y en última instancia a la superintendencia de economía solidaria
3. Conocer los reclamos que presente los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FONEBAC** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
10. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria.
11. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
14. Los demás que le asigne la Ley o los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 87. REVISOR FISCAL. La fiscalización del **FONEBAC**, la revisión y vigilancia contable, económica y financiera estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, estos deberán contar con el título de Contador Público con matrícula vigente, y serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, los que podrán ser removidos libremente por parte de la Asamblea General.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por personas jurídicas o persona natural que cumpla con los requisitos de ley, a través de Contador Público con matrícula vigente. El cargo de revisor fiscal (principal y suplente) no podrá ser desempeñado por contador que sea asociado al Fondo.

PARAGRAFO. La persona jurídica, después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 88. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FONEBAC**.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 y 11 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **FONEBAC**

ARTICULO 89. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONEBAC**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONEBAC**.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 90. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del Fondo de Empleados se ajusten a las prescripciones legales, los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar por escrito oportuna cuenta a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Gerente, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONEBAC** en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del **FONEBAC** y se conserven adecuadamente los archivos, los comprobantes de las cuentas y demás documentos.
4. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONEBAC**.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **FONEBAC** e y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos del **FONEBAC** cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse a la asamblea, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a los entes externos de control que así lo requieran.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
9. Colaborar con la Superintendencia de Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.
11. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado con derecho a voz.
12. Cumplir las demás funciones que señale la ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
13. Evaluar los controles establecidos por **FONEBAC** para efectos del cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. El Revisor Fiscal procurara establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en materia del SARLAFT.
15. Presentar a la Superintendencia de la economía solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria un aporte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
16. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal
17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Fondo de Empleados

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **FONEBAC**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea convocado o asista por derecho propio.

PARAGRAFO: La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá eximir a Fondos de Empleados de tener revisor fiscal, cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica lo justifiquen.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 92. CONFLICTO DE INTERESES Se entiende en **FONEBAC** por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **FONEBAC**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **FONEBAC**, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTÍCULO 93. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES, FONEBAC no podrá ejercer las siguientes prácticas:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones políticas, religiosas, económicas y sociales.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades de Economía Solidaria.
3. Conceder ventajas o privilegios a fundadores, directivos, empleados o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás Comités, ventajas, prebendas, comisiones, porcentajes o similares, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en Sociedad Mercantil.

ARTÍCULO 94. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, de todos los Comités existentes, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados de **FONEBAC**, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO 1. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FONEBAC**, mientras esté actuando como tal.

PARÁGRAFO 2. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, de todos los Comités existentes, del Representante Legal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONEBAC**

ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que

superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el **FONEBAC**, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al **FONEBAC** servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDAD PARA VOTAR. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités y del Comité de Control Social, así como cualquier otro asociado o empleado de **FONEBAC** que tengan el carácter de asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FONEBAC**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 97. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FONMCP**.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 98. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONEBAC**, ni ejercer la representación legal del **FONEBAC**, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 99. REGLAMENTO SOBRE INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **FONEBAC**, siempre y cuando no vayan en contra vía de los principios de la economía solidaria y del presente Estatuto.

CAPITULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 100. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre **FONEBAC** y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de **FONEBAC**, se solucionarán, en primera instancia y de forma obligatoria, por la vía de la conciliación siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de ninguna clase. La Junta Directiva deberá adoptar la reglamentación necesaria sobre conciliación y recurrirá a las mismas cuando las partes, de común acuerdo así lo convengan.

En caso de no lograr una solución satisfactoria para las partes en dicha etapa se podrá acudir a la justicia ordinaria para la resolución de dichos conflictos.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE FONEBAC. FONEBAC se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONEBAC de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONEBAC y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la FONEBAC el asociado.

ARTICULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONEBAC serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica así como lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Por consiguiente, sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FONEBAC sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI FUSION TRANSFORMACIÓN- ESCISIÓN- INCORPORACION E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 104. FUSIÓN. FONEBAC por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades del sector solidario, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva entidad del sector solidario. La entidad solidaria producto de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados incorporada o fusionada.

ARTÍCULO 105. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, el Fondo podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las sometidas a la jurisdicción de la Superintendencia de Economía Solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 106. ESCISIÓN. FONEBAC podrá por decisión de la Asamblea General, escindirse para conformar otra u otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 107. LA INCORPORACIÓN PASIVA. FONEBAC podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad solidaria del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatuto y en la forma y condiciones previstas en la ley. La Entidad solidaria incorporarte se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 108. LA INCORPORACIÓN ACTIVA. FONEBAC por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 109. AFILIACIONES E INTEGRACIÓN SOLIDARIA. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, FONEBAC por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del sector solidario y entidades del sector social.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 110. DISOLUCIÓN. FONEBAC podrá ser disuelto por decisión adoptada voluntariamente, conforme lo señala el presente Estatuto, en Asamblea General especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 111. LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FONEBAC podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación, se prolongue por más de 6 meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por medidas administrativas de entidad gubernamental y/o por providencia judicial debidamente ejecutoriada.
7. Haberse iniciado contra FONEBAC concurso de acreedores.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere FONEBAC deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 112. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto **FONEBAC** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 113. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de “**FONEBAC**”, se designará un (1) liquidador y su respectivo suplente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza correspondiente y se fijarán los honorarios. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la póliza, deben hacerse ante la Asamblea de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados tienen el derecho a reunirse y podrán hacerlo cuando estimen conveniente conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobada la disolución para la liquidación, la Junta Directiva y el Comité de Control Social continuarán ejerciendo mancomunadamente con el Liquidador las funciones propias, hasta su culminación con el fin de coadyuvar en el proceso de la liquidación. El Revisor Fiscal culminará su responsabilidad hasta la Asamblea de Liquidación.

PARÁGRAFO 3. Quien desempeñe la función de representante legal al momento de la disolución y lo nombren como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben los Estados Financieros y demás cuentas de su gestión. Si transcurridos Treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador. (Consultar si es el tiempo reglamentario)

Fondo de Empleados

ARTÍCULO 114. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá la representación legal del **FONEBAC**.

ARTÍCULO 115. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Serán funciones del liquidador, las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros oficiales y de los documentos soporte.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del FONEBAC y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FONEBAC con terceros y/o con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FONEBAC.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Asamblea de Liquidación
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO. Prioridades en la liquidación: En el caso de la liquidación de **FONEBAC**, deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y Prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

CAPITULO XIII DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 116. FORMAS DE PATROCINIO. El Fondo podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer participe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 117. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 118. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 119. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo común de asociación de los asociados podrá(n) solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados. La(s) empresa(s) que genera(n) en común de asociación y **FONEBAC** como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 120. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **FONEBAC**.

ARTICULO 121. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual se estudiará y si se considera conveniente, la presentará a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocará la Asamblea General Ordinaria y para su aprobación se requiere de las mayorías señaladas en el presente Estatuto.

En todo caso, las propuestas de Reforma de Estatutos que provenga de los asociados deben ser presentadas a más tardar el último día hábil del mes anterior a la celebración de la asamblea, para que puedan ser consideradas por la Junta Directiva.

Las Reformas estatutarias provenientes de la Junta Directiva, deben ser enviadas a los delegados junto con la Convocatoria a dicha Asamblea, dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria. En todo caso la Junta Directiva presentará todas las propuestas recibidas a la asamblea, junto con su concepto.

ARTICULO 122. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 123 .APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, las normas reglamentarias, el presente estatuto y los reglamentos internos de **FONEBAC** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y,

en subsidio las previstas para sociedades en el Código de Comercio, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de **FONEBAC** y su carácter de no lucrativa.

Última actualización el 21 de marzo del 2026 según acta de asamblea delegados N° 113.

WILSON FERNANDO RAMIREZ TORRES
Presidente

DEISY GABRIELA BRACHO DAVILA
Secretario

